

CONVENIO**de Colaboración Científica en
Investigaciones Astronómicas
entre la Universidad de Chile y
la Corporación GMT**

Este acuerdo se concluyó en Santiago, Chile, entre la Corporación GMT, la cual es una corporación privada, con residencia en el estado de Delaware, EEUU, representada por su Presidente, Dr. Wendy L. Freedman, por una parte, y, por otra parte, la Universidad de Chile, corporación pública, con residencia en la ciudad de Santiago de Chile, representada por su Rector, Víctor Pérez Vera.

Considerando: La importancia científica que tienen los estudios de astronomía y astrofísica, los planes en curso de la Corporación GMT de instalar un telescopio óptico e infra-rojo de aproximadamente 25m de diámetro en territorio de la República de Chile, y el deseo de la Universidad de Chile de cooperar en la realización de dichos planes, lo siguiente ha sido acordado:

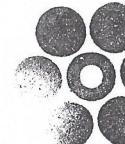
PRIMERO: La Universidad de Chile y la Corporación GMT colaborarán en el desarrollo científico y técnico de la astronomía y astrofísica a través de la instalación y operación del telescopio GMT en Chile.

AGREEMENT**for Scientific Cooperation in
Astronomical Investigations
between the Universidad de Chile
and the GMT Corporation**

This agreement was concluded in Santiago, Chile, between the GMT Corporation, a private corporation with residence in the State of Delaware, USA, represented by its President, Dr. Wendy L. Freedman, on the one hand, and, on the other, the Universidad de Chile, a public corporation, with residence in the city of Santiago, Chile, represented by its Rector, Víctor Pérez Vera.

Considering: The scientific importance of the studies in astronomy and astrophysics, and the plans of the GMT Corporation to install an optical and infrared telescope of approximately 25m in diameter in the territory of the Republic of Chile, and the wish of the Universidad de Chile to cooperate with the realization of the said plans, the following has been agreed upon:

FIRST: The Universidad de Chile and the GMT Corporation will collaborate in the scientific and technical development of astronomy and astrophysics through the installation and operation of the GMT telescope in Chile



SEGUNDO: La importación de todos los materiales e implementos que sean necesarios para la construcción, instalación, operación y mantenimiento del telescopio GMT y de todos sus instrumentos, así como la importación de los efectos personales de los científicos, ingenieros, técnicos y administradores que puedan venir al país por este proyecto, estarán sujetos a los beneficios que otorga la Ley No. 15.172 del Ministerio de Hacienda de Chile.

TERCERO: Diez por ciento del tiempo de observación (definido como el tiempo previsto para la observación de objetos astronómicos para propósitos científicos, excluyendo el tiempo requerido para efectos de mantenimiento, reparaciones, ingeniería y puesta en marcha de los equipos) en el telescopio GMT será apartado cada año para la astronomía chilena. La Universidad de Chile será responsable de establecer un Comité especial de Asignación de Tiempo, que administrará ese tiempo a nombre de la comunidad astronómica nacional. El mismo criterio se aplicará a cualquier nuevo instrumento o telescopio que sea instalado en Chile por la Corporación GMT.

CUARTO: Los astrónomos que utilicen el telescopio GMT para observaciones, de acuerdo a los términos del párrafo precedente, serán provistos de las mismas facilidades, servicios (incluyendo software de reducción de datos y productos de datos) y privilegios y estarán sujetos a las mismas regulaciones aplicables a todos los usuarios de GMT en general. Además, no se les cobrará costos

SECOND: The import of all materials or implements which may be necessary for the construction, installation, operation, and maintenance of the GMT telescope and of all its instruments, as well as the import of the personal effects of the scientists, engineers, technicians and administrators who may come to the country for this project, will be subject to the benefits granted by Law No. 15.172 by the Ministry of Finance.

THIRD: Ten percent of observing time (defined as the time foreseen for the observation of astronomical objects for scientific purposes, excluding the time required for maintenance, repair, engineering and commissioning of the equipment) on the GMT telescope will be set aside each year for Chilean astronomy. The Universidad de Chile will be responsible for setting up a special Time Allocation Committee on behalf of the Chilean national astronomical community to administer this time. The same criteria will apply to any new instrument or telescope installed in Chile by the GMT Corporation.

FOURTH: Astronomers using the GMT telescope for observations in accordance with the terms of the preceding paragraph, will be provided the same facilities, services (including data reduction software and data products), and privileges, and be subject to the same regulations applicable to all users of the GMT facilities in general. Furthermore, they will not be charged accommodation



de alojamiento, estadía, transporte, ni ningún otro costo por el uso del GMT.

expenses, stay, transport, nor any other cost for the use of the GMT.

QUINTO: La Corporación GMT reconocerá de manera explícita, tanto en su página web institucional como en todo su material oficial escrito, que opera en Chile a través de un convenio de cooperación con la Universidad de Chile.

FIFTH: The GMT Corporation will acknowledge explicitly, both in its institutional web page as well as in all its printed official material that it operates in Chile through a Cooperative Agreement with the University of Chile.

SEXTO: La Universidad de Chile y la Corporación GMT promoverán el intercambio científico y técnico entre las comunidades astronómicas Chilenas y del Consorcio GMT.

SIXTH: The Universidad de Chile and the GMT Corporation will promote the astronomical and technical exchange between the Chilean and the GMT astronomical communities.

SÉPTIMO: Este acuerdo puede ser modificado por consentimiento mutuo de los firmantes.

SEVENTH: This agreement can be amended by mutual agreement of the signatories.

OCTAVO: Este convenio entrará en efecto una vez que haya sido firmado por los representantes de las partes.

EIGHT: This agreement will take effect once it has been signed by the representatives of both parties.

NOVENO: En caso de disputas sobre la interpretación de este acuerdo, primará la interpretación basada en el texto del acuerdo en Español.

NINTH: In case of disputes over the interpretation of this agreement, the interpretation based on the Spanish version of the agreement will prevail.

UNIVERSIDAD DE CHILE

Por:



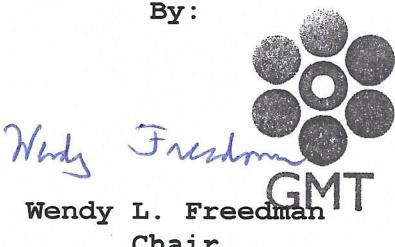
Víctor Pérez V.
Rector

Fecha:

15 ENE 2013

GMT Corporation

By:



Date:

25 ENE 2013